

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2016 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A
DEMOCRATIZAR EL ACCESO A LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto democratizar el acceso a las especialidades médicas, estableciendo requisitos que generen mayor transparencia en los procesos de selección adelantada por las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 2. Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social crearán el examen único de ingreso a las especialidades médicas en el año siguiente a la promulgación de presente Ley.

Parágrafo Segundo. El examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas aplicado a los aspirantes servirá como uno de los requisitos de ingreso a las especialidades que sean ofrecidas por las universidades, tanto públicas como privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69 de la constitución política de Colombia.

Artículo 3. Resultados del Examen. Las Instituciones de Educación Superior deberán tener en cuenta como requisito de ingreso el Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas. Los aspirantes que obtengan los mayores puntajes de acuerdo con los cupos disponibles serán priorizados en el proceso de selección.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior establecerán el puntaje mínimo que un aspirante deberá obtener en el Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas, para continuar con el proceso de selección correspondiente, así mismo, en la ponderación del puntaje final para el de ingreso a las especialidades, el Examen Único deberá representar como mínimo el

sesenta por ciento (60%) de la ponderación total establecida por las universidades para el acceso a la mismas.

Artículo 4. Entrevista de ingreso a especialidades médicas. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentaran los lineamientos básicos que debe contener la entrevista para el ingreso a las especialidades médicas ofrecidas por los programas de medicina en Colombia sin perjuicio de lo estipulado por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

En todo caso, la entrevista de ingreso a especialidades médicas sólo estará sujeta a una prueba física y a una prueba psicológica que permita determinar la capacidad del aspirante para ingresar a una especialidad.

Artículo 5. Mesas Técnicas para especialidades médicas. Para los efectos de la presente Ley, El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social convocarán a las Instituciones de Educación Superior, a los Representantes de las asociaciones, gremios y organizaciones médicas con el fin de realizar mesas técnicas donde se discuta la estructura y metodología del examen y de la Entrevista de acuerdo con las especialidades ofrecidas.

Artículo 6. Vigencia y derogatorios. La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

EDWARD D. RODRÍGUEZ R
Representante a la Cámara.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara

CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2016 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A DEMOCRATIZAR EL ACCESO A LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS”

1. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley busca la democratización, la objetividad y la igualdad de oportunidades para aquellos aspirantes que se presenten a las diferentes instituciones educativas del país con el fin de especializarse en alguna de las ramas de la medicina.

Para llevar a cabo lo anterior, se propone que los médicos interesados en realizar programas que les permitan la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, presenten el Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas, el cual debe ser llevado a cabo por Estado, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, que servirá como uno de los requisitos de ingreso a este tipo de especialidades.

Adicional a lo anterior, se plantea que la entrevista de ingreso cuente con unos requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación. Los componentes y la metodología de dicha entrevista será elaborada en el marco de una mesa técnica en la que tendrán participación las Instituciones de Educación Superior y los Representantes de las asociaciones, gremios y organizaciones médicas.

2. Necesidad del proyecto de ley

En Colombia se han tratado de solucionar múltiples temas relacionados con los recursos humanos, demanda y oferta de especialistas a nivel nacional, el rol de los residentes, los incentivos y derechos de los mismo, entre otros. Sin embargo, el planteamiento de un examen único para el ingreso a las especialidades médicas no se ha tenido en cuenta por el gobierno nacional, las universidades prestadoras de estos servicios y las asociaciones o gremios.

La burocratización por parte de algunos gremios de la medicina sumado a la falta de objetividad por parte de algunas instituciones que brindan los servicios de especialización a los médicos, nos han llevado a preguntarnos sobre la necesidad de realizar un examen único de ingreso por parte del Estado que funcione como un requisito para poder presentarse a cualquier institución.

Esto con el fin de que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades de acceso tanto a las instituciones de carácter público como privado, teniendo como base los conocimientos que serán evaluados por medio de un examen en donde el puntaje será el principal requisito para poder acceder a las residencias médicas de todo el país. De esta forma, serán los mejores médicos generales quienes podrán acceder a las instituciones, ya que al realizar esta prueba se descartarán aquellos que no cuenten con las capacidades definidas por el mismo. De igual forma, se busca que este examen esté acompañado por una serie de pruebas físicas y psicológicas que serán determinadas por cada una de las instituciones, que son importantes al momento de ser admitido.

Por otro lado, el examen único de acceso a las especialidades médicas podrá sentar las bases para hacer estudios rigurosos frente a las especialidades que más necesite el sector salud en el país, ya que se podrá trabajar junto con las instituciones para que se prioricen aquellas con más demanda y se genere información respecto al número de especialistas con el que el país cuenta y las necesidades que se tienen aquí.

Lo anterior debido a que el país carece de información precisa sobre el número de especialistas con los que cuenta, dada la inexistencia de un censo de este recurso humano y la carencia de procesos de certificación y recertificación que permita precisar o cuantificar los médicos especialistas que se encuentran ejerciendo su especialidad. El último estudio realizado por el gobierno en el año 2013 junto con Cendex de la Pontificia Universidad Javeriana, expone el número de especialistas en Colombia sin discriminar entre aquellos que están pensionado, ejerciendo en el exterior y los que trabajan en el país, lo que hace más difícil conocer las verdaderas necesidades de la población.

Es por esto que el Estado requiere tener información precisa, pertinente y actualizada para hacer evidentes los desequilibrios de mercado existentes entre los mercados educativo y laboral de especialidades médicas. Lo anterior, permitirá brindar y asegurar al país soluciones adecuadas en cuanto a número, distribución y calidad de recurso médico especializado en cada una de las regiones y evitar

concentraciones que dejan descubierta a la población de servicios de salud especializados, que será posible mediante la implementación del examen y el establecimiento de unos parámetros mínimos en la entrevista como un primer paso para contrarrestar las necesidades del país.

3. Normatividad Vigente

La asignación de cupos para las residencias médicas están definidos por los instructivos diseñados por el Ministerio de Salud y de Protección Social en respuesta a la reglamentación definida en el Decreto 2376 de 2010 de Julio 1 de 2010 (por medio del cual se regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área del a salud). No obstante, se necesita más reglamentación para que los cupos no solo correspondan a unos criterios de calidad definidas para las IPS y los programas de la salud sino que respondan a las necesidades del sistema general de seguridad social del país.

4. Autonomía Universitaria.

El artículo 69 de la constitución dice lo siguiente: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado”.

Sin embargo, es importante resaltar que el “principio de la autonomía universitaria no es absoluto y encuentra límites en diferentes garantías y derechos constitucionales. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el citado principio se encuentra limitado por el interés general, el orden público, el bien común y el orden constitucional. Sobre este asunto, la sentencia T – 929 de 2011 dispuso: “Los límites al ejercicio de la autonomía universitaria están dados en el orden constitucional: pues el conjunto de disposiciones reglamentarias adoptadas por el centro educativo y en la aplicación de los mismos encuentra límite en la Constitución en los principios y derechos que esta consagra, en las garantías que establece y en los mandatos que contiene y en el orden legal: la misma Constitución dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”¹

Adicionalmente, se considera que según los artículos 45, 67 y 367 de la Constitución, no pueden existir criterios autónomos para admitir, seleccionar y

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-281A-12.htm>

vincular alumnos, pues en todos estos artículos se establece la promoción integral automática del joven estudiante, con sus derechos inobjetables del ingreso a las universidades estatales sin más requisitos.²

Por lo expuesto con anterioridad, el presente proyecto de ley toma como referentes los exámenes únicos de ingreso a las residencias médicas en países como lo son México, Argentina y España. Con ello se considera pertinente que en Colombia se tome en cuenta estas metodologías para que junto con los demás requisitos que dependerán de las instituciones académicas, se desarrolle en igualdad de condiciones el acceso a las especialidades médicas para cada uno de los aspirantes que las deseen realizar.

De los Honorables Congressistas,

EDWARD D. RODRÍGUEZ R
Representante a la Cámara.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

² http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86280_Archivo_pdf.pdf

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara

CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara